



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Referencia:	2021/11065
Procedimiento:	PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO
Asunto:	INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE LA ACTUACIÓN: GESTIÓN DE LA TASA DE BASURAS 2021
Destinatario:	PLENO DE LA CORPORACIÓN
HACIENDA	

INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE LA ACTUACIÓN: GESTIÓN DE LA TASA DE BASURAS 2021

De acuerdo con la obligación recogida en el artículo 35 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que establece que el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, emito el siguiente **INFORME**,

ANTECEDENTES

PRIMERO. De acuerdo con al artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SEGUNDO. En relación con los las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, estas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

TERCERO. La legislación aplicable es la siguiente:



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

QUINTO. De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el interventor deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, acompañado de un escrito de remisión para que, en un plazo de quince días hábiles, pueda efectuar las alegaciones que considere convenientes.

SEXTO. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, en relación a dichas actuaciones de control, se emite el siguiente,

INFORME EJECUTIVO

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite de acuerdo con las actuaciones previstas en el Plan Anual de Control Financiero 2022-2023 del Ayuntamiento de Molina de Segura aprobado por la Intervención Municipal en fecha 1 de febrero de 2022, y en concreto, en relación con la siguiente actuación recogida en el mismo: Gestión Tasa de Basuras 2021.

2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

2.a. ÁMBITO SUBJETIVO

El ámbito subjetivo de la fiscalización está constituido por el Ayuntamiento de Molina de Segura.

2.b. ÁMBITO OBJETIVOS

El ámbito objetivo está formado por la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

2.c. ÁMBITO TEMPORAL

El ámbito temporal se refiere a la tasa gestionada en el ejercicio 2021.

3. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y OBJETIVOS.



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

El presente informe tiene por objeto realizar una fiscalización, esencialmente de cumplimiento de la normativa aplicable sobre la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y la sujeción de las operaciones fiscalizadas a los principios de buena gestión financiera.

Los objetivos de las actuaciones de control llevadas a cabo, son los siguientes:

- a) Verificar si la ordenanza reguladora de la tasa es adecuada a la normativa vigente, en especial la calificación jurídica otorgada a los ingresos percibidos por la prestación del servicio.
- b) Comprobar si los procedimientos de gestión de la tasa son adecuados a la legalidad.
- c) Evaluar la gestión recaudatoria tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago.

4. LEGISLACIÓN APLICABLE

La normativa específica aplicable es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT)
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Urbanos.
- Ordenanza General de Recaudación del Ayuntamiento de Molina de Segura.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

5. RESULTADOS DE LOS TRABAJOS

1º ANÁLISIS DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA OTORGADA A LOS INGRESOS PROCEDENTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Es competencia de los Ayuntamientos la prestación del servicio de recogida de residuos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.1 a) de la LBRL, obligación que se extiende al tratamiento de residuos en los municipios con población superior a 5.000 habitantes (artículo 26.1 b).

Por su parte, la normativa sectorial vigente en el ejercicio 2021, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (actualmente derogada por La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que se manifiesta en el mismo sentido), en su artículo 12.5 a) dispone que, corresponde a las Entidades Locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas.

Los ingresos procedentes de la prestación de este servicio pueden adquirir la forma de tasas o prestaciones patrimoniales de carácter no tributario.

Las tasas, de acuerdo con el artículo 20.1 del TRLRHL, son tributos que pueden exigir las Entidades Locales por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que no sean de solicitud o recepción voluntaria para sus destinatarios o que no se presten o realicen por el sector privado.

Entre los servicios susceptibles de establecimiento de tasas por prestación de servicios el artículo 20 en su punto 4 en su punto s) señala "Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, manta de pozos negros y limpieza en calles particulares".

La DF 12ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público introdujo el apartado 6 al artículo 20 que dispone: "Las contraprestaciones económicas



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”.

La diferencia entre ambas figuras viene determinada por la forma de gestión del servicio, de acuerdo con la consulta vinculante de la DGT V1511-19, según la cual: “Si la prestación de este servicio como competencia del Ayuntamiento es de carácter coactivo para los ciudadanos, es decir, cumple los requisitos del artículo 20, apartados 1 y 2 del TRLRHL (no es de solicitud o recepción voluntaria para los administrados o dicho servicio no se presta por el sector privado), la prestación patrimonial que se establezca deberá configurarse como:

Tasa: si se presta directamente por el propio Ayuntamiento por sus propios medios, sin personificación diferenciada.

Prestación patrimonial de carácter público no tributario: si se presta mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada o mediante gestión indirecta a través de las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos (como es la concesión administrativa).

Otro elemento diferenciador entre la tasa y PPNT es de quien recibe la prestación la



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

empresa si lo hace directamente de los usuarios es una PPNT o si lo hace de la Administración es tasa.

El Ayuntamiento de Molina de Segura estableció una Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos urbanos, aprobada en Pleno de 21 de septiembre de 1.989 (BORM N.º 263 de 16/11/1989). Esta Ordenanza ha sufrido numerosas modificaciones a lo largo de los años, la última de las cuales fue aprobada por el Pleno de 28 de enero de 2019 (BORM de 03/04/2019). Los ingresos por la tasa son recibidos directamente del usuario por el Ayuntamiento, siendo por tanto un ingreso del propio Ayuntamiento, formando parte de sus recursos financieros y quedando registrado en su presupuesto y contabilidad.

La prestación del servicio de recogida de residuos solidos urbanos en Molina de Segura se realiza a través de un contrato con la Sociedad de economía mixta Servicios Comunitarios de Molina de Segura (SERCOMOSA) formalizado el 27/07/1998. Este contrato fue calificado como de gestión de servicios públicos.

Sin embargo, el informe del Tribunal de Cuentas d, indica que el contrato debió calificarse como contrato de servicios por no concurrir el requisito de tener un contenido económico que lo hiciera susceptible de explotación por los particulares, tal y como exigían para los contratos de gestión de servicios públicos por los artículos 112 del TRDRL, 156.1 de la LCAP y 155.1 del TRLCAP, ya que en este contrato los servicios se retribuyen íntegramente por el Ayuntamiento mediante un precio cierto, con independencia del mayor o menor uso por parte de los usuarios finales, que cubre los costes estimados y el beneficio empresarial. De esta forma la sociedad de economía mixta no asume ningún riesgo asociado a la explotación.

Añadiendo el citado informe la inobservancia de las normas legales establecidas para la preparación y adjudicación de los contratos de servicios dio lugar, además de a la ausencia de concurrencia y publicidad en la contratación, a la infracción del límite legal a la duración de este tipo de contratos, que era, conforme a los artículos 199.1 de la LCAP y 198.1 del TRLCAP, de cuatro años, incluidas prórrogas. La duración de los contratos referidos excede en mucho de ese límite legal.

Actualmente, se está tramitando procedimiento de revisión de oficio de este contrato, incoado pro acuerdo de Pleno de 30 de enero de 2023.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

De lo expuesto hasta ahora se puede llegar a la conclusión de la correcta calificación como tasa de la contraprestación que paga el usuario por la prestación del servicio obligatorio de recogida de residuos sólidos urbanos ya que tiene como notas características:

- La prestación del servicio por un contratista a través de un contrato de servicios, aunque es de vital importancia la regularización del contrato de acuerdo con lo expuesto por el Tribunal de Cuentas en su informe de fiscalización de los servicios públicos de las entidades locales de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019, aprobado el 21 de diciembre de 2022.
- La titularidad del recurso por parte del Ayuntamiento, formando parte de su presupuesto y registrándose en contabilidad.

Respecto al contenido de la Ordenanza se puede destacar:

- ✓ El hecho imponible de la tasa, establecido en el artículo 2 de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos urbanos, es la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de residuos sólidos urbanos (domiciliarios y asimilados a los domiciliarios) de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, en todo el término municipal de Molina de Segura. No estando incluido expresamente en la tasa, el tratamiento de residuos.
- ✓ La cuota tributaria está regulada en el artículo 6 de la Ordenanza, en su apartado 2 establece que consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. No obstante, en el apartado 5 dedicado a las Tarifas establece una cuota diferente dependiendo de la ubicación de la vivienda.

En cuanto a la regulación de la cuota tributaria para la equitativa distribución del coste del servicio, hay que tener en cuenta que la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para la economía circular, que entró en vigor el pasado 10 de abril de 2022 que dispone en su artículo 11.3: *"En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto*



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, se considera más equitativo para el calculo de la cuota tributaria una distribución del coste del servicio en función de producción de residuos. Siendo una obligación que deberá cumplirse antes de abril de 2025.

2º GESTIÓN DE LA TASA

La regulación contenida en la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos en cuanto a su gestión es bastante escueta, por un lado, en el artículo 6 establece que las cuotas por esta tasa irán incluidas en el recibo del agua.

Por otra parte, decida el artículo 9 a las normas de declaración e ingreso, siendo su tenor literal: “1. *Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matricula, presentando, al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.*

2. *Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matricula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.*



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán en base al padrón bimestral que se apruebe. Las cuotas tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo de agua del mismo período.

El periodo voluntario de pago será de 6 meses desde la publicación en el BORM del anuncio de exposición pública y cobranza de los correspondientes recibos. Dicha publicación tendrá efecto de notificación colectiva de las liquidaciones de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.”

Por último el artículo 10 hace una remisión genérica al procedimiento regulado en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

Habiendose analizado cada una de las actuaciones necesarias para la gestión de la tasa, se puede concluir:

1º FORMACIÓN DEL PADRON

Estamos ante un tributo de cobro periodico, cuya cuota es fija, estableciendose su gestión mediante la formación y aprobación de padrones bimensuales.

La función liquidadora, de acuerdo con la LGT es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria.

En cuanto a la notificación de las liquidaciones el artículo 102.3 de la LGT establece que los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

El Ayuntamiento de Molina de Segura forma el padron con los datos proporcionados por la mercantil SERCORMOSA, los pasos seguidos cada bimestre son:

1. La mercantil SERCOMOSA proporcina al departamento de gestión tributaria del Ayuntamiento los datos para la formación del padrón de la tasa de basura.

2. Informe- propuesta para la aporbación del padron y publicación del edicto



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

3. Resolución del Concejal Delegado de Hacienda en el sentido del Informe propuesta

4. Publicación en el BORM

Durante el ejercicio 2021 se han tramitado 6 expedientes de aprobación de padron, correspondiente a cada uno de los bimestres, en el expediente 2021/2048 correspondiente al segundo bimestre no consta la publicación del editcto en el BORM, incumpliendo lo establecido en el artículo 102.3 de la LGT.

PERIODO	EXPEDIENTE	APROBACIÓN PADRON	PUBLICACIÓN BORM	INICIO VOLUNTARIA	FIN VOLUNTARIA	IMPORTE
1 BIM	2021/1028	25/02/21	09/03/21	10/03/21	10/09/01	863.089,25 €
2 BIM	2021/2048	21/04/21				863.547,08 €
3 BIM	2021/3669	25/06/21	07/07/21	08/07/01	08/01/22	866.835,77 €
4 BIM	2021/5721	23/08/21	02/09/21	03/09/21	03/03/22	868.734,17 €
5 BIM	2021/8735	26/10/21	04/11/21	05/11/21	05/05/22	868.212,14 €
6 BIM	2021/10934	23/12/21	03/01/22	04/01/22	04/07/22	869.306,95 €

2º ALTAS EN EL PADRON

De acuerdo con la ordenanza los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matricula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre, lo que contraviene lo dispuesto en la LGT ya que no se realiza el acto de liquidación y posterior notificación exigida en el artículo 102.3 de la LGT.

La gestión de las altas en el padrón la realiza la mercantil SERCOMOSA, con ocasión del alta del contador de agua. Uno de los riesgos que conlleva esta practica es la falta de control por parte del Ayuntamiento de la formación del padrón.

3º MODIFICACIONES/BAJAS DEL PADRON

Consultado del servicio de gestión tributaria del Ayuntamiento de Molina de Segura, la tramitación seguida para los expedientes de modificaciones en el padron:



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

1. Solicitud de los interesados de modificación o baja en la matricula de la tasa en el registro general del Ayuntamiento.
2. Por un agente de inspección municipal se comprueban las circunstancias alegadas.
3. Por parte de la Tecnico de Administración General adscrita al Negociado de Gestión tributaria se propone al Concejal Delegado de Hacienda la resolución de las modificaciones solicitadas.

Se ha detectado que no consta en los expedientes la notificación a los interesados de la resolución adoptada, unicamente consta la notificación a SERCOMOSA para la inclusión de las modificaciones en el padrón del bimestre correspondiente.

Del análisis realizado se puede concluir:

- Escasa regulación en la Ordenanza reguladora de la tasa sobre el procedimiento de gestión y recaudación del tributo.
- Las actividades realizadas por la mercantil prestataria del servicio, consideradas como de mero auxilio, podrían ser prestadas por un tercero y por tanto susceptibles de un contrato administrativo que no se ha formalizado, careciendo las funciones encomendadas a la mercantil de cobertura legal.
- Seria necesario intensificar los controles sobre la gestión de la tasa de basura para detectar posibles fraudes en relación a la obligación de contribuir o a la correcta aplicación de la tarifa fundamentalmente.

3º RECAUDACIÓN

Tal como se ha indicado anteriormente la Ordenanza reguladora de la Tasa en el párrafo segundo del artículo 9.3 establece como periodo voluntario de pago el plazo de 6 meses desde la publicación en el BORM del anuncio de exposición pública y cobranza de los correspondientes recibos.



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**

En base a lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza municipal, las cuotas se liquidan por bimestres e irán incluidas en el recibo del agua del mismo periodo, es por tanto a mercantil SERCOMOSA la encargada de la inclusión de la tasa en los recibos que emite para el cobro del servicio por abastecimiento de agua.

El ejercicio de la función recaudatoria por una mercantil contraviene lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento General de Recaudación que atribuye a las entidades locales y a sus organismos autónomos la recaudación de las deudas cuya gestión tengan atribuida pudiendo llevarla a cabo directamente las entidades locales, otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan en virtud de la ley o por convenio suscrito con ellos, o por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando así se acuerde mediante la suscripción de un convenio para la recaudación.

La actividad recaudatoria realizada por la mercantil SERCOMOSA en el ejercicio 2021 se considera una tarea de auxilio en la recaudación, consistente en la recepción de los ingresos realizados por los sujetos pasivos, remitiendo al Ayuntamiento el producto de lo recaudado.

No obstante reiterar, la falta de acuerdo expreso por parte del Ayuntamiento donde se le encomiende a la mercantil las tareas a realizar para el auxilio en la recaudación.

La mercantil incluye en los recibos de agua, tal como establece el artículo 6 de la Ordenanza, el importe de la tasa. Las cantidades recaudadas las va ingresando al Ayuntamiento junto con un informe sobre la gestión realizada.

Del análisis de la gestión realizada en el ejercicio 2021 se observa que no existe periodicidad en el ingreso al Ayuntamiento por parte de la mercantil de los importes recaudados en concepto de tasa, ni para el traspaso al Ayuntamiento al finalizar el periodo voluntario de pago las tasas pendientes para su cobro en periodo ejecutivo. Durante el ejercicio se han efectuado ingresos al Ayuntamiento el 04/06/2021 y el 31/12/2021 según detalle del cuadro adjunto, acompañados de sendos informes de la gestión de cobro realizada.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

PERIODO	DR	FECHA	INGRESO
1 BIM	807.542,77 €	04/06/21	807.542,77 €
2 BIM	781.824,69 €	04/06/21	781.824,69 €
3 BIM	838.003,48 €	31/12/21	838.003,48 €
4 BIM	820.290,64 €	31/12/21	820.290,64 €
5 BIM	797.145,92 €	31/12/21	797.145,92 €
6 BIM	869.306,95 €	31/12/21	782.376,25 €
AJUSTE 1 Y 2 BIM	95.821,96 €	31/12/21	95.821,96 €
TOTAL	5.009.936,41 €		4.923.005,71 €

No obstante, se ha realizado en el ejercicio 2022 una auditoria de las cuentas de recaudación de los ejercicios 2017 a 2021 (Expediente 2022/11873), habiendo acordado por la Junta de Gobierno Local de 4 de agosto de 2022, el establecimiento periodicidad mensual en las liquidaciones que la mercantil SERCOMOSA debé hacer al Ayuntamiento de las tasas cobradas, mes siguiente a la fecha de cobro.

Transcurrido el periodo voluntario de pago, la mercantil SERCOMOSA debe traspasar al Ayuntamiento los recibos pendientes de cobro para su recaudación en periodo ejecutivo.

La recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Molina de Segura se lleva a cabo por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en virtud del Convenio suscrito con la misma.

Consultada la aplicación GT/Win-TBR (Recaudación) no consta ningún traspaso a la ATRM de deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo durante el ejercicio 2021.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Primera.- Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Urbanos, estableciendo para el calculo de la cuota tributaria una distribución del coste del servicio en función de producción de residuos, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

contaminados para la economía circular. Siendo una obligación que deberá cumplirse antes de abril de 2025.

Segunda.- Dada la escasa regulación en la Ordenanza reguladora de la tasa sobre el procedimiento de gestión y recaudación del tributo, regular la gestión de la tasa estableciendo una clara diferenciación entre las funciones propias de la Administración y las funciones de auxilio que pueden ser llevadas a cabo por una mercantil.

Las actividades realizadas por la mercantil prestataria del servicio, consideradas como de mero auxilio, podrían ser prestadas por un tercero y por tanto susceptibles de un contrato administrativo que no se ha formalizado, careciendo las funciones encomendadas a la mercantil de cobertura legal.

Tercera.- Sería necesario intensificar los controles sobre la gestión de la tasa de basura para detectar posibles fraudes en relación a la obligación de contribuir o a la correcta aplicación de la tarifa .

La mercantil realiza funciones propias de gestión tributaria, tales como la llevanza y el control de altas y bajas de los obligados al pago siendo necesario la revisión de los expedientes de autorización que representan el alta/baja/modificación en el padrón con el fin de verificar su adecuación a las normas aplicables sobre procedimientos.

Cuarta.-Reforzar los controles llevados a cabo por el servicio de inspección tanto en relación a las incidencias detectadas por Sercomosa para su inclusión en el padrón como para verificar que las modificaciones aprobadas se incluyen en los padrones por parte de la mercantil.

Quinta.-Traspaso regular de deudas a ATRM, para su recaudación en vía ejecutiva.